REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CIÉNAGA – MAGDALENA

Referencia: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil.
Rad. N° 47189-31-53-002-2022-000043-00.
Demandantes: FERNANDO VÉLEZ SOSSA Y ROSA UBIELI JIMÉNEZ RAMÍREZ,
Demandados: JAIME FRANCISCO CASTILLO, MARGARITA ROSA OSPINO NAVARRO Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Ciénaga, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Los señores FERNANDO VÉLEZ SOSSA Y ROSA UBIELI JIMÉNEZ RAMÍREZ, actuando por conducto de apoderado judicial presentaron demanda de Responsabilidad Civil contra JAIME FRANCISCO CASTILLO, MARGARITA ROSA OSPINO NAVARRO Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., para que previo los trámites de ley, se profieran las declaraciones contenidas en el acápite de pretensiones.

Mediante proveído adiado 14 de junio de 2.022, esta Agencia Judicial inadmitió la demanda de la referencia, señalando al extremo activo las fallas de que adolecía y concediéndole un término de 5 días para que procediera a subsanarlas.

Oportunamente, el mandatario judicial de la demandante, presentó memorial corrigiendo en debida forma los defectos detectados. Por lo que la misma se ajusta a los presupuestos de que tratan los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, razón por la cual resulta procedente su admisión.

Asimismo, advierte el Despacho que el apoderado de los demandantes solicita amparo de pobreza para sus poderdantes, sin embargo, dicha solicitud no cumple con las exigencias del art. 152 del CGP para su procedencia, por lo que no se concederá.

Previo a resolver sobre la solicitud de inscripción de la demanda sobre los bienes sujetos a registro de propiedad del demandado RONALD ANDRÉS RODRÍGUEZ MIRANDA, se ordenará constituir caución por valor de TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON DOS CENTAVOS ($30.495.646,2) correspondientes al 20% del valor total de las pretensiones, según lo dispuesto por el numeral 2° del artículo 590 del CGP.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda impetrada por FERNANDO VÉLEZ SOSSA Y ROSA UBIELI JIMÉNEZ RAMÍREZ contra JAIME FRANCISCO CASTILLO, MARGARITA ROSA OSPINO NAVARRO Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO a los demandados por el término de veinte (20) días, el cual se surtirá con la notificación del auto admisorio, de conformidad con los artículos 290 al 292 del C.G.P. y 8° de la ley 2213 de 2022, en cuanto a la implementación el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

TERCERO: NIÉGUESE el amparo de pobreza solicitado, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva.

CUARTO: Previo a resolver sobre la solicitud de inscripción de la demanda, la parte actora deberá constituir caución por la suma de TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON DOS CENTAVOS ($30.495.646,2) correspondientes al 20% de valor total de las pretensiones de la demanda ($152.478.231). Lo anterior en los términos del numeral 2° del artículo 590 del CGP.

QUINTO: Reconózcase personería jurídica al Dr. NEHEMÍAS ALBERTO GARCÍA SÁNCHEZ, identificado civil y profesionalmente con la C.C. No. 85.468.332 y T.P. No. 95.232 del C.S.J., como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

SEXTO: NOTIFÍQUESE este pronunciamiento por **ESTADO ELECTRÓNICO**[1]**;** ADVIRTIÉNDOSE a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, será recibida en el correo institucional: **j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co o a través del aplicativo dispuesto en la página web del Juzgado**[2]**,** acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

ANDRÈS MAURICIO BAENA RODRÌGUEZ
Juez

[1] **https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga; https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga/47**
[2] **www.juzgadosegundocivilcircuitocienaga.gov.co**